



RESOLUCION No. CSJHUR22-397
27 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación propuesto por el señor Julio Anderson Cartagena Padilla contra la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2022

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165 y el Acuerdo 1242 de 2001, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

La Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022 fue notificada del 31 de marzo al 6 de abril de 2022 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal el señor Julio Anderson Cartagena Padilla, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022.

2. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por el señor Julio Anderson Cartagena Padilla, contra Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación propuesto por el señor Julio Anderson Cartagena Padilla contra la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022"

3. Consideraciones del Consejo Seccional

Las razones de inconformidad que expone el recurrente es que no fue tenido en cuenta el diplomado virtual de gestión de documentos y archivos al cual debe asignársele 20 puntos en el factor capacitación adicional.

Revisados nuevamente los documentos aportados por el señor Julio Anderson Cartagena Padilla, con la petición inicial de reclasificación, se advierte que adjuntó los siguientes:

- a. Certificado expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva expedido el 13 de diciembre de 2021.
- b. Curso de Administración documental en el entorno laboral expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con una intensidad de 40 horas
- c. Curso de ofimática expedido por el Politécnico Mayor con una intensidad de 80 horas.
- d. Curso de digitación de textos expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con una intensidad de 40 horas.
- e. Curso de organización documental en el entorno Laboral expedido por Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con una intensidad de 40 horas.
- f. Diplomado en gestión de documentos y archivos expedido por el Politécnico Superior de Colombia

3.1. El puntaje en el factor capacitación.

Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

"(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación propuesto por el señor Julio Anderson Cartagena Padilla contra la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022"

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

Conforme a la revisión de los documentos aportados se le deben otorgar 40 puntos por capacitación adicional conforme a lo siguiente:

Documentos aportados	Puntaje
Curso de Administración documental en el entorno laboral expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con una intensidad de 40 horas	5 puntos
Curso de ofimática expedido por el Politécnico Mayor con una intensidad de 80 horas.	5 puntos
Curso de digitación de textos expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con una intensidad de 40 horas.	5 puntos
Curso de organización documental en el entorno Laboral expedido por Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con una intensidad de 40 horas.	5 puntos
Diplomado en gestión de documentos y archivos expedido por el Politécnico Superior de Colombia	20 puntos

De modo que al recurrente le asiste razón, toda vez que se le otorgó 20 puntos por reclasificación en el factor capacitación adicional por los cuatro cursos aportados, omitiendo asignarle puntaje al diplomado en gestión de documentos y archivos expedido por el Politécnico Superior de Colombia el cual fue aportado con la solicitud de reclasificación.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje en el factor capacitación adicional del señor Julio Anderson Cartagena Padilla, asignado en la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022 deberá modificarse.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación propuesto por el señor Julio Anderson Cartagena Padilla contra la Resolución CSJHUR22-229 de 29 de marzo de 2022"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia, modificar el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional por el señor Julio Anderson Cartagena Padilla en la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022 en el factor correspondiente a capacitación adicional y el puntaje total reclasificado el cual quedara así:

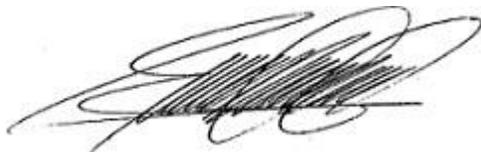
Nombres y apellidos	Cédula	Prueba de conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
Julio Anderson Cartagena Padilla	1.081.153.160	354.06	160	100	70	684.06

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT